



Ordinario: SONIA BEATRIZ ZABALA CEBALLOS C/: COLPENSIONES

Radicación N°76-001-31-05-016-2018-00021-01 Juez 16° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 428

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Con base en los artículos 54, 55, 60, 61, 83 y 145 CPT y SS -, y el art. 44¹, núm. 1° y 3° C.G.P, poderes disciplinarios del juez-, para mejor proveer, se dispone decretar prueba de oficio, por lo que se,

RESUELVE

1. LIBRAR oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en Cali y Bogotá, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”, el **Expediente Administrativo Completo**, como también deberá contener historia laboral tradicional, Actualizada y Detallada, especificando empleadores, ingresos base de cotización mes por mes, periodo por periodo y año por año, de las cotizaciones y las autoliquidaciones de aportes efectuadas correspondientes a la pensionista por vejez **SONIA BEATRIZ ZABALA CEBALLOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.942.999**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

CES

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

**Ordinario: HANNA SYBILE BRIGITTE MULLER C/: PROTECCION S.A. Y
OTROS**

Radicación N°76-001-31-05-017-2018-00829-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 428

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada PROTECCION S.A, Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ memorial sustituyendo poder a la Dra. MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO con C.C. 1.143.859.376 y T.P. 314.924 del C.S de la Jra, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería a la profesional del derecho conforme a las facultades a ella conferidas en el poder que se incorpora al expediente digital.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ordinario: FABIO ESTRADA PRADO C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-018-2018-00537-01

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 429

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada COLPENSIONES S.A., Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA memorial sustituyendo poder al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO con C.C. 1.061.728.177 y T.P. 252.522 del C.S.Jra , por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería a <a> profesional del derecho conforme a las facultades conferidas en poder que se incorpora a los autos.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

Ordinario: CLAUDIA INES CLAVIJO TERRANOVA C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-018-2018-00574-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 430

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada COLPENSIONES S.A., Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA memorial sustituyendo poder al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO con C.C. 1.061.728.177 y T.P. 252.522 del C.S de la Jra, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería a <a> profesional del derecho conforme a las facultades conferidas en poder que se incorpora a los autos.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

**Ordinario: FRANCISCO JAVIER MEJIA AZCARATE C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-018-2018-00689-01**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 431

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada COLPENSIONES S.A., Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA memorial sustituyendo poder al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO con C.C. 1.061.728.177 y T.P. 252.522 del C.S.Jra, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería a <a> profesional del derecho conforme a las facultades conferidas en poder que se incorpora a los autos.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

Ordinario: SILVIA ELENA ESTRADA MERA C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-018-2019-00084-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada COLPENSIONES S.A., Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA memorial sustituyendo poder al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO con C.C. 1.061.728.177 y T.P. 252.522 del C.S.Jra., por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería a <a>profesional del derecho conforme a las facultades conferidas en poder que se incorpora a los autos.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: ELIZABETH RAMOS VELEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501320150068201

AUTO INTERLOCUTORIO N° 117

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 1259 proferida en audiencia pública llevada a cabo el 13 de febrero de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el vigente artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral y de seguridad social son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés jurídico económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las pretensiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de

segundo grado. No obstante, la misma sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al sub-judice se desprende que mediante Sentencia N° 1259 proferida en audiencia pública llevada a cabo el 13 de febrero de 2020, esta Corporación modificó el resolutivo segundo de la Sentencia N° 242 del 31 de julio de 2017, en el sentido de que los intereses moratorios generados desde el 24 de enero de 2015 sobre el retroactivo pensional generado desde el 18 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2016, interés que se genera hasta el 24 de febrero de 2016 sobre la suma de \$13.064.254,65, que al restar lo pagado por PROTECCIÓN S.A. el 25/02/2016 -\$13.019.658, genera una diferencia en favor de la actora, como suma única \$44.596,65. En lo demás sustancial confirmó.

Lo confirmado en Sentencia N° 242 del 31 de julio de 2017 yace:

“... PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a liquidar y pagar, si aún no lo ha hecho, a la señora SONIA MARITZA ELIZABETH RAMOS VELEZ, identificada con la cedula de extranjería número 181.253, como beneficiaria vitalicia del 100% de la pensión de sobreviviente de origen común de su hija, YESENIA PIEDAD VILLA RAMOS, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 34.570.685...”

Ahora bien, al contar la demandante con 65 años a la fecha del fallo de segunda instancia, por haber nacido el 29 de junio de 1954, conforme se indica en la copia de la cedula de extranjeria (folio 25 Cdo. N° 1), según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 22.7 años, tiempo que al ser multiplicado por 13 mesadas anuales sobre el valor de \$ 877.802 (Valor del salario mínimo para el año 2020), nos da como resultado de mesadas futuras la suma de **\$259.039.370**, cuantía que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo

86 del C.P.T. y de la S.S., por ende resulta procedente conceder el recurso de casación bajo estudio.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	65
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	22,7
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	295,1
Valor de mesada	\$ 877.802
Mesadas futuras	\$ 259.039.370

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

1.- CONCEDER el recurso de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada., contra la Sentencia N° 1259 proferida en audiencia pública llevada a cabo el 13 de febrero de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

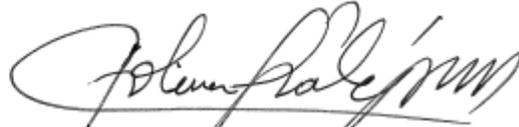
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado ponente



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado